

(VIGESIMA PRIMERA ACTA 2015 -VERSIÓN PÚBLICA)

VIGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas del día diez de diciembre de dos mil quince. Presentes: el señor Presidente de este Consejo y Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la señora Procuradora General Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; el señor Ministro de Educación, ingeniero Carlos Canjura; el señor Viceministro de Trabajo, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez; el señor Viceministro de Salud, doctor Julio Robles Ticas; el señor Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar; el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Plan Internacional IINC; la licenciada Gloria Ventura de Huevo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de la Iglesia Evangélica Amor y Esperanza; la licenciada María Martta Portillo, Representante Propietaria de la Sociedad Civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente por parte la Fundación de Apoyo Familiar, quien en la presente sesión fungirá como propietario supliendo a la Licenciada Alicia Ávila de Parada; la licenciada Celia Yaneth Medrano, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de la Asociación de Desarrollo de Voces Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez, Representante de la Fundación Silencio, FUNDASIL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del señor Presidente, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declara válidamente instalada la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil quince, con nueve miembros propietarios y dos suplentes presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Seguimiento de acuerdos; 4) Firma de actas. 5) Solicitud de acreditación de las siguientes entidades de atención: 1. Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria. 2. Comité de Desarrollo Local de Nahulingo. 3. Asociación de Personas con Discapacidad de Nahulingo. 6) Presentación de informe del proceso de Licitación Pública No. LP 01/2016 “Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para el año 2016”; 7) Presentación del Diagnóstico y Plan de Mejora de las Juntas de Protección. 8) Casos de abusos sexuales y violaciones a Niños, Niñas y Adolescentes. 9) Varios: Nombramiento de Subdirectora Interina. Nombramiento de Directora Ejecutiva en Funciones. Informe sobre medida de urgencia dictada por Junta de Protección en cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de Juntas. 10) Inauguración del Lactario y Clínica Asistencia Psicológica del CONNA. 11) Cierre de Sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Seguimiento de acuerdos. Se le concede la palabra a la Licenciada Zaira Navas quien brinda informe del avance de los acuerdos. Informa que de la Sesión Ordinaria Vigésima, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, el acuerdo dos, postergar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Mejora de las Juntas de Protección para la próxima sesión del

Consejo Directivo, a fin de realizar una revisión exhaustiva de los resultados obtenidos en el referido diagnóstico. En esta sesión se presentará dicho diagnóstico. De la misma sesión, el acuerdo número cuatro, trasladar la sesión del Consejo Directivo del CONNA, programada para el 03 de diciembre 2015, para el 10 de diciembre del año en curso; lo anterior, en virtud de solicitud del señor Viceministro de Salud. Cumplido. Se ha finalizado el seguimiento de acuerdos; el cual es aprobado por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de acta. Se somete a firma de los miembros del Consejo. **PUNTO CINCO:** Solicitud de acreditación de las siguientes entidades y Asociaciones de Promoción y Asistencia: 1. Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria. 2. Comité de Desarrollo Local de Nahulingo. 3. Asociación de Personas con Discapacidad de Nahulingo. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Marisela Rodas y la licenciada Carolina Castro para que expongan. Interviene la licenciada Castro quien expone que la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria Pro-Vida tiene como misión ser una Asociación de desarrollo humano que promueve la salud integral con enfoque de derechos y visión de género mediante el fortalecimiento de capacidades y la organización social, dirigido a los sectores poblacionales excluidos, con la finalidad última de impulsar la promoción de la salud integral, en las áreas geográficas de influencia y promover la equidad de los géneros en todo el quehacer institucional; su visión es, ser una asociación reconocida a nivel local, regional e internacional que contribuye al desarrollo humano, mejorando la calidad de vida de la población excluida e incidiendo en políticas públicas de salud, agua, gestión de riesgo y cambio climático, con enfoque de derechos y perspectiva de género. Las actividades que desarrolla están encaminadas a la promoción de salud integral y desarrollo humano, mediante actividades como: promoción de salud integral de comunidades, promoción de derechos de salud sexual y reproductiva, formación en derechos, género, lenguaje no violento, promoción de la atención en educación inicial, organización y fortalecimiento comunitario; la construcción de cocinas ahorradoras de leña, construcción y mejoramiento de sistemas de aguas, apoyo para saneamiento de aguas, gestión con MINSAL para campañas de salud (vacunación, recolección de basura, prevención de dengue y chikunguya), formación en capacidades para la gestión de riesgos, respuesta a situación de desastres y ayuda en situaciones de emergencia. Atiende una población de veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro niños, niñas y adolescentes; y su financiamiento proviene de Fondos Propios, UNICEF, la Unión Europea, ANESVAD (ONG Española) y el Gran Ducado de Luxemburgo. Una vez analizado el expediente, se concluye que la Asociación Salvadoreña de Ayuda Humanitaria PRO-VIDA, es una entidad de naturaleza privada, sin fines de lucro, de nacionalidad salvadoreña, legalmente constituida de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y al artículo 171 de la LEPINA. La entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Después de conocer la solicitud y el expediente de la asociación, se emite el **ACUERDO N° 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan

programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, la señora Graciela Colunga Velásquez de García, en su calidad de Apoderada de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA “PROVIDA”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de abril de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha trece de noviembre de dos mil quince, se emitió dictamen complementario recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la organización cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; promueve la salud integral con enfoque derechos y visión de género, al fortaleciendo de capacidades y la organización social en sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad, al desarrollo humano, que han desarrollado acciones para promover la educación en la primera infancia, lo cual contribuye al desarrollo integral de niñas, niños beneficiadas y beneficiados, y a la promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de niñas, niños, adolescentes y mujeres; con dichas acciones se ha beneficiado a 24,424 niñas, niños y adolescentes, en 20 Municipios, ubicados en 2 Departamentos del país; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. IV. Habiéndose evaluado a **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA “PROVIDA”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una Asociación de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, cuyo funcionamiento ha sido aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por lo cual, está reconocida por el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la promoción de los derechos y el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA “PROVIDA”**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. I. Inscribase dicha entidad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. II. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular,

la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **III.** Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA HUMANITARIA “PROVIDA”**, que revise y adecue su Plan Estratégico, conforme a los principios y postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; en el sentido de visibilizar expresamente a las personas adolescentes como parte de la población participe de sus programas. **NOTIFÍQUESE.** Continuando el desarrollo de este punto, la licenciada Castro expone la solicitud de la Asociación Comunal: Comité de Desarrollo Local de Nahulingo, que tiene como misión desarrollar actividades orientadas a promover y contribuir al desarrollo integral de los habitantes y de las diferentes comunidades del Municipio de Nahulingo; promover y desarrollar programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género; proyectar la creación de talleres vocacionales y fomentar fuentes de educación y trabajo en las comunidades; elaborar planes participativos y priorizar proyectos; promover el Desarrollo Económico mediante la Asociatividad y Desarrollo Productivo de los habitantes del Municipio. La población que atiende esta APA es de cuatrocientos niños, niñas y adolescentes. Por ello, después de analizar el expediente se concluye que es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA; las actividades que desarrollará, están encaminadas a la promoción, sensibilización y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, señala que la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Se abre al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Martta Portillo, quien señala que dentro de las finalidades de esta APA no se visibiliza a la niñez y adolescencia de forma específica. La licenciada Castro explica que se han plasmado dentro de los fines de la Asociación la promoción y defensa de derechos de la niñez y adolescencia. Una vez analizado el expediente se emite el **ACUERDO N° 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** En fecha dos de febrero de dos mil quince, el señor Joaquín Rivera, en su calidad de Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NAHULINGO”**, que puede abreviarse **“APDIN”** solicitó se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. **III.** En fecha treinta de noviembre de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de

otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Comunal denominada **“ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NAHULINGO”**, que puede abreviarse **“APDIN”**. Asimismo, en dicho dictamen, se concluye que la referida Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia; La Asociación se encuentra desarrollando acciones de Promoción, Sensibilización y Asistencia, con el objeto de promover y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad, actualmente cuentan con la participación de ocho niñas, niños y adolescentes de forma directa en los Cantones Alemán, Conacaste Herrado, El Guayabo y Piedra de Moler, del Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, teniendo un interés social genuino en el bienestar de las niñas, los niños, y las personas adolescentes de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y normativa de niñez y adolescencia aplicable. **IV.** Habiéndose evaluado a la **“ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NAHULINGO”**, que puede abreviarse **“APDIN”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una Asociación Comunal, de naturaleza privada, organizada bajo el Código Municipal, y por tanto conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la Promoción, Sensibilización y Asistencia, a los derechos de la niñez y adolescencia con discapacidad, las que se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NAHULINGO”**, que puede abreviarse **“APDIN”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Seguidamente licenciada Castro expone sobre la solicitud de la Asociación de Personas con Discapacidad de Nahulingo, que tiene como finalidades: organizar la mayor cantidad posible de personas con discapacidad, buscando fortalecer los liderazgos y la conciencia de los agremiados; lograr mejorar las condiciones de las personas con discapacidad en la salud, educación, cultura, recreación, vivienda, empleo, rehabilitación y todos los aspectos que ayuden a llevar una vida digna junto a su núcleo familiar; promover y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad; desarrollar esfuerzos de incidencia hacia las diversas instituciones y la sociedad con el fin de mejorar su relación con las personas con discapacidad; incidir en las diversas instancias del Estado a fin de promulgar y fomentar el cumplimiento de leyes, así como desarrollar planes y programas concretos en beneficios de las personas con discapacidad; desarrollar gestiones ante las instancias nacionales e internacionales a fin de buscar resolver los

problemas de las personas con discapacidad; desarrollar relaciones de cooperación mutua con otras organizaciones de personas con discapacidad tanto nacionales como internacionales que sean afines a sus objetivos; gestionar proyectos de desarrollo para las personas con discapacidad y sus familias; realizar actividades de recaudación de fondos para el desarrollo de la Asociación. Continúa exponiendo, que la población directa que esta APA atiende es de ocho niños, niñas y adolescentes, y de forma indirecta a ciento veinte niñas, niños y adolescentes. Por lo antes expuesto, se concluye que es una asociación de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la LEPINA; las actividades que desarrollará, están encaminadas a la Sensibilización sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Municipio de Nahulingo y a gestionar campañas de salud, a los miembros de la Asociación y sus familias. Asimismo, señala que la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 58 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Queda abierto al Pleno para escuchar observaciones, Seguidamente, interviene el licenciado Morales, quien señala que no existe un horario de atención establecido y la terminología empleada no es apropiada. Interviene el doctor Ticas, quien considera que es apropiado observar los conceptos empleados por esta Asociación. Seguidamente, la licenciada Zaira Navas, expresa que es oportuno sensibilizar y asesorar a esta entidad sobre la terminología y las acciones empleadas hacia un enfoque de Derechos, por lo que es factible recomendar a esta Asociación una revisión del enfoque que actualmente utiliza, sin embargo, por no ser este un requisito contemplado en el Reglamento, estima que es procedente su autorización. Una vez analizado el expediente se emite el **ACUERDO N° 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. En fecha dos de febrero de dos mil quince, el señor José Roberto Ortiz Capacho, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Comunal denominada **“COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO”**, que puede abreviarse **“CODELNA”** solicitó se autorice su funcionamiento como una Asociación de Promoción y Asistencia, se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día cinco de febrero de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica. III. En fecha treinta de noviembre de dos mil quince, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación Comunal denominada **“COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO”**, que puede abreviarse **“CODELNA”**. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de

la Niñez y Adolescencia; las acciones de Promoción, Divulgación y Sensibilización de derechos de niñez y adolescencia, promoción del derecho a la salud, la recreación, el deporte y la participación de 400 niñas, niños y adolescentes, en los Cantones Piedra de Moler, El Guayabo, Conacaste Herrado y Alemán, del Municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, teniendo un interés social genuino en el bienestar de las niñas, los niños y las personas adolescentes, de conformidad a la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y normativa de niñez y adolescencia aplicable. **IV.** Habiéndose evaluado al **“COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO”**, que puede abreviarse **“CODELNA”**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una Asociación Comunal, de naturaleza privada, organizada bajo el Código Municipal, y por tanto conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; cuyas acciones se encuentran encaminadas a la Promoción, Divulgación y Sensibilización a los derechos de la niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de los servicios que establece el artículo 194 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la Asociación Comunal denominada **“COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO”**, que puede abreviarse **“CODELNA”**, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. **IV.** Recomiéndese a la Asociación Comunal denominada **“COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DE NAHULINGO”**, visibilizar dentro de los fines de sus estatutos, a la niñez y adolescencia como parte de la población partícipe de sus acciones. **NOTIFIQUESE. PUNTO SEIS:** Presentación de informe del proceso de Licitación Pública No. LP 01/2016, Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para el año 2016. El señor Presidente solicita el ingreso del licenciado Mario Hernández para que exponga; quien manifiesta que el objetivo del proceso de licitación es garantizar la seguridad y control desde la entrada principal del inmueble denominado “La Gloria”, que alberga las oficinas principales del CONNA, así como garantizar la seguridad del personal, usuarios, instalaciones y bienes de la institución en las distintas sedes a nivel nacional; la disponibilidad presupuestaria obtenida para este proceso es de ciento ochenta y nueve mil novecientos ochenta y tres dólares con treinta y seis centavos de Dólar (\$ 189,983.36), para un periodo de cobertura desde el uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Señala que se recibieron tres ofertas: 1. La Compañía Salvadoreña de Seguridad S.A. de C.V., con una oferta por doscientos seis mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de América (\$ 206,112.00); 2. Sistema de Seguridad y Limpieza S.A. de C.V., con una oferta de ciento setenta y dos mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$

172,480.00); y 3. Servicios de Seguridad, entrega y recolección de valores S.A. de C.V., con una oferta de ciento ochenta mil quinientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (\$ 180.583.04). Continúa explicando el licenciado Hernández, que la Comisión Evaluadora de Ofertas (COE), habiendo revisado las ofertas presentadas recomienda Adjudicar la presente licitación a la empresa Compañía Salvadoreña de Seguridad, S.A. de C.V. Seguidamente, queda abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el licenciado Oscar Morales quien observa que la evaluación financiera obtenida por el ofertante recomendado es mayor a los otros, pese a que esta ha presentado la oferta económica más elevada; asimismo, consulta sobre la empresa que actualmente brinda este servicio y la experiencia obtenida con la misma. A ello, responde el licenciado Hernández, que la evaluación financiera ha considerado que este ofertante posee una mayor capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad que requiera un pago a la Institución; y además, señala que la tercera ofertante es quien actualmente presta este servicio a la institución, destacando que el mismo ha sido satisfactorio. Posteriormente, interviene el ingeniero Solórzano, quien destaca que en términos generales los tres ofertantes se encuentran al mismo nivel, y que la empresa recomendada por la CEO es la que presenta la oferta más elevada, por lo que, es oportuno que este Consejo valore la posibilidad de adjudicar la licitación a uno de los otros dos ofertantes. Interviene el doctor Ticas quien consulta sobre los criterios valorados por la CEO para recomendar la oferta económicamente más elevada. Una vez conocido el punto, el Pleno determina emitir

ACUERDO 4.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a los artículos 18, 55, 56 inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante “LACAP”), este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 2 de la sesión ordinaria número XVII, celebrada a las siete horas con quince minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, por medio del cual se aprueba las bases de Licitación Pública N° 01/2016 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016”, y se nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas (en adelante “la Comisión Evaluadora”). **II)** Que en virtud de haber cumplido los plazos establecidos en la LACAP, para la presentación de ofertas, la Comisión Evaluadora informó que en fecha treinta de octubre de dos mil quince, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibiendo propuestas de las empresas: **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COSASE, S.A de C.V.,** por la cantidad de **DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO DOCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$206,112.00)** incluyendo todos los impuestos y derechos; **SISTEMA DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.,** que se abrevia como **SSELIMZA, S.A. DE C.V.** Por la cantidad de **SIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$172,480.00)** incluyendo todos los impuestos y derechos; y, **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **SSERVAL, S.A de C.V.,** por la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$180,583.04),** incluyendo todos los impuestos y derechos. **III)** Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora se analizó y verificó la documentación legal presentada por las sociedades licitantes, determinando que existían omisiones subsanables, por

parte de la sociedad **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la LACAP y a la Sección II de las bases de licitación, se solicitó a dicha sociedad que subsanara el incumplimiento presentado su escritura de constitución en el en plazo de tres días hábiles. **IV)** Que según el informe presentado por la Comisión Evaluadora, durante el plazo otorgado, la sociedad **SSELIMZA, S.A. DE C.V.**, cumplió en su totalidad con la prevención señalada; por lo que se le consideró elegible para ser evaluada en la siguiente etapa correspondiente al análisis de la capacidad financiera. **V)** Que la Comisión Evaluadora expresó que habiéndose analizado y verificado la capacidad financiera y técnica, verificando que la empresa **COSASE, S.A. DE C.V.**, obtuvo el puntaje de 15 en lo financiero y una ponderación de 85 en la capacidad técnica; **SSEMLINZA, S.A. DE C.V.**, obtuvo el puntaje de 12.5 de la capacidad financiera y un puntaje de 85 en la capacidad técnica; **SSERVAL, S.A. DE C.V.**, obtuvo el puntaje de 12.5 de la capacidad financiera y un puntaje de 85 en la capacidad técnica por lo que pasa a la siguiente etapa de evaluación de la oferta económica. Según sección II, segunda etapa de las bases de licitación, en el apartado de oferta técnica se establece: “la calificación mínima para la capacidad financiera y oferta técnica, será de 10 y 65 respectivamente, a los ofertantes que alcancen los puntajes mínimos antes mencionados, se les tomará en cuenta la oferta económica; los ofertantes que no alcancen el mínimo, quedarán descalificados del proceso de evaluación de oferta”. Por tanto todas las empresas ofertantes pasan a la siguiente etapa. **VI)** En virtud que todas las ofertas presentadas cumplieron con la capacidad técnica y financiera la CEO, procedió a realizar la oferta económica de las empresas ofertantes, así como el periodo ofertado por cada una, lo cual verificó y analizó el precio ofertado por la empresa **COSASE, S.A. DE C.V.**, en la cual determinó que la oferta presentada corresponde al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis lo cual no estaba conforme a lo solicitado en las bases de la Licitación en la Sección III de Adjudicación de Contrato numeral nueve, **PERIODO DE CONTRATACION:** “ la contratación de los servicios de Vigilancia para Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia que comprende del 01 de febrero del dos mil dieciséis al 31 de diciembre del dos mil dieciséis”. Por lo que se le previno para que lo subsanara dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, haciéndole saber que si no cumplía con la información solicitada, sería revisada y no evaluada por lo que no se asignara ningún puntaje, según lo establecido en las Bases de Licitación, Sección II Evaluación de Ofertas, TERCERA ETAPA. **VII)** Que durante el plazo otorgado, a la sociedad **COSASE, S.A. DE C.V.**, cumplió en su totalidad con la prevención señalada; presentando en su carta oferta por un monto de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS OO/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$188,936.00)**, incluyendo todos los impuestos y derechos, por lo que se le consideró elegible para ser evaluada en la siguiente etapa correspondiente al análisis de la capacidad de la oferta económica. **VIII)** Como resultado de todo lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó **ADJUDICAR** la Licitación Pública **No. 01/2016** denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016**” a la empresa **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COSASE, S.A de C.V.**, por un monto total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS OO/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$188,936.00)**, incluyendo todos los impuestos y derechos. **IX)** Que este Consejo, luego de haber analizado el informe y sus anexos, presentado por la Comisión

Evaluadora de Ofertas, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 inciso 5 de la LACAP determina no aceptar la recomendación de dicha Comisión, en virtud de que la empresa SSERVAL, S.A. de C.V. cumple con el puntaje requerido para la presentación del servicios; asimismo, acredita liquidez y capital de trabajo, y su nivel de endeudamiento no interfiere con la presentación del servicio. En cuanto a la experiencia, se ha constatado que la empresa **SSERVAL, SA de CV** tiene buenas referencias en la prestación de este tipo de servicios; asimismo, el precio ofertado es menor a la empresa COSASE, S.A de C.V. **POR LO TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y con base en los artículos 18 inc. 1º, 40, 56 inc. 4º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad, **ACUERDA: I. ADJUDICAR** la Licitación Pública **No. 01/2016** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2016”** a la empresa **SERVICIOS DE SEGURIDAD ENTREGA Y RECOLECCION DE VAORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SSERVAL, S.A de C.V.**, por un monto total de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 04/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$180,583.04)**, incluyendo todos los impuestos y derechos. **II. Notifíquese. PUNTO SIETE:** Presentación del Diagnóstico y Plan de Mejora de las Juntas de Protección. El señor Presidente solicita el ingreso de la licenciada Vanesa Martínez, licenciada Carmen Chinchilla y licenciado Dionisio Alonzo para que expongan. Previamente, señala la licenciada Navas que este punto ya ha sido presentado al Consejo, por lo que en esta ocasión se presenta un cuadro comparativo sobre el diagnóstico de las Juntas, el plan de mejora y las acciones que se han desarrollado. Inicia su exposición el licenciado Alonzo, quien presenta la Matriz comparativa elaborada, señalando los puntos del diagnóstico: 1. Para el desarrollo de audiencias: dotar de representación legal a las partes; la propuesta de mejora es brindar apoyo técnico a las Juntas mediante apoyo de estudiantes universitarios en diversas áreas; por lo que esta estrategia ya se encuentra en desarrollo. 2. Indica que se deben socializar los manuales de procesos y funciones con el personal; el plan de mejora ya se encuentra en ejecución sobre este punto. 3. El vehículo debe asignarse únicamente para las actividades de las Juntas; el plan de mejora plantea que debe elaborarse adecuada y anticipadamente una ruta para realizar las actividades de campo, ya que no hay disponibilidad de otro vehículo para el desarrollo de actividades de la Subdirección de Derechos Colectivos en cada departamento, y dicha propuesta ya se encuentra en ejecución. 4. Señala que debe darse a conocer al personal los documentos que se emitan y garantizar que los planes sean socializados; el plan de mejora ha dispuesto iniciar la socialización y capacitación al personal que recibe avisos o denuncias sobre el manual de calificación de amenazas y violaciones a derechos, asimismo, generar reuniones de trabajo técnico entre los miembros de las JP para establecer lineamientos internos de trabajo y análisis de casos, por lo que esta propuesta se está ejecutando. Continúa la exposición la licenciada Chinchilla, quien expresa que existen propuestas que no se han plasmado en el plan de mejora pero que se encuentran en el diagnóstico, tales como la posibilidad de crear nuevas Juntas de Protección; la reforma al artículo 164 de la LEPINA para que sea el Consejo Directivo del CONNA quien elija al coordinador/a de Junta; otorgar un incentivo económico adicional a quien ejerce la función de coordinador/a; así como otras actividades a corto plazo para fortalecer el funcionamiento de las Juntas de Protección y otras, a largo plazo, como propuestas de reforma tanto al Reglamento como a la LEPINA. Se destacan dentro de las acciones a corto plazo, la socialización de informes e

instructivos, garantizar procesos de inducción para el personal, gestionar recursos para realizar más supervisiones, diseñar un instrumento de evaluación de desempeño, coordinar que los motoristas apoyen en funciones de mensajería y actividades de oficina, generar una base de acuerdo para la colaboración entre los miembros de las Juntas, implementar un plan de riesgos, socializarlo y simularlo, dotar de uniformes al personal de campo de las Juntas, entre otras. Finalizando el punto queda abierto para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Zaira Navas, quien señala que esta exposición es parte del diagnóstico que se presentó en la sesión pasada, señala que se están desarrollando diversas acciones para mejorar el funcionamiento de las Juntas; sin embargo, existen otras que requieren mayor inversión y que por el momento no pueden ser atendidas, citando como ejemplo la compra de más vehículos para las Juntas. Interviene la licenciada Martta Portillo, quien comparte su experiencia en la institución que representa señalando que la falta de recursos son impedimento para atender casos particulares y de igual modo no se tienen los programas adecuados para atender a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en la calle y que están siendo buscados por pandilleros. Interviene la licenciada Medrano quien manifiesta que no comparte la idea de reforma la ley para ampliar los plazos establecidos. Finalmente, interviene el señor Presidente quien señala que es necesario realizar muchos ajustes y que el esfuerzo que se está realizando es bueno, destaca que hacen falta recursos y revisar el presupuesto para verificar que puede reorientarse en aras de atender las recomendaciones brindadas por los consultores; y valora que es complicado que para el próximo año se asigne un presupuesto mayor. La licenciada Celia Medrano manifiesta que debe plantearse la posibilidad de una tercera Junta de Protección en San Salvador para poder atender todos los casos. Una vez discutido el punto se emite el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: Dar por recibido** el informe presentado sobre el Diagnóstico y Plan de Mejora de las Junta de Protección de Niñez y Adolescencia. **COMUNÍQUESE. PUNTO OCHO:** Casos de abusos sexuales y violaciones a Niños, Niñas y Adolescentes. Se le concede la palabra a la licenciada Navas, quien señala que este punto se refiere a un caso concreto de denuncia contra////////////////////, por abuso sexual de una niña desde que tenía nueve años de edad hasta los diecisiete. En relación a ello, se presenta un informe sobre los casos en que se denuncia a miembros de iglesias y la estadística de violaciones en niñas, niños y adolescentes desde el año 2016. Informa que se recibieron un total 1,319 entre los años 2014 y 2015. Teniendo como fuente de información los datos proporcionados por la FGR de enero a octubre del año 2015, los delitos perseguidos por violación son 752 casos, las agresiones sexuales son 221 casos, el delito de estupro suma 348 casos, el estupro por prevalimiento suma 12 casos y el acoso sexual 149 casos, estos se refieren a niñas y adolescentes mujeres; en cuanto a niños y adolescentes hombres se persiguieron por el delito de violación 82 casos, por agresiones sexuales 49 casos, por estupro 4 casos y por acoso sexual 13 casos. En cuanto a las denuncias recibidas en las Juntas de Protección para el año 2015, se recibieron 2,524 denuncias de niñas y adolescentes mujeres, y 117 casos de niños y adolescentes hombres. Expone la licenciada Navas que el 90% de delitos de violación ocurre en niñas y adolescentes mujeres, cuyas edades oscilan entre los 10 y 18 años, los hechos, por lo general, son cometidos por personas conocidas como novios, padrastros, padres, parientes cercanos, compañeros de vida y se cometen en los espacios más cercanos a las

víctimas. Agrega, que ante estos hechos es necesario que el CONNA se pronuncie sobre la situación de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes y, en casos de connotación pública es necesario adoptar una posición institucional. En el caso de // algunas asociaciones feministas han solicitado la creación de una comisión que estudie este tipo de casos, compuesta por representantes de diversas entidades como PDDH, PGR, ISDEMU y CONNA; además, han solicitado a la iglesia que no promueva procesos internos, sino denuncias ante las autoridades competentes. Expresa que considera oportuno realizar un pronunciamiento sobre esta situación, no en el caso concreto, sino de forma general sobre los casos de violencia sexual. Seguidamente, interviene la licenciada Martta Portillo quien expone que no es conveniente que se hagan procesos internos por parte de las iglesias, debe tramitarse las denuncias en las instancias competentes. Interviene la licenciada Sara Guardado quien manifiesta que esta es una problemática reiterada desde hace muchos años, pero que ahora se está denunciando y persiguiendo penalmente; señala que cada institución debe actuar de forma oportuna dentro de sus facultades para atacar este flagelo y crear programas apropiados para brindar atención. Posteriormente, interviene la licenciada Medrano y señala que es oportuno que exista un pronunciamiento que contenga esencialmente tres puntos, el primero de ellos la recomendación a la Iglesia de abstenerse de formar comisiones internas que investiguen los casos sin hacer denuncias ante las instancias respectivas; el segundo, que no se revele información personal de las víctimas y que se proceda a la denuncia efectiva de los casos; a su vez, sugiere hacer énfasis en la importancia de la denuncia y del deber que le atañe a cualquier persona que conozca la posible comisión de un delito a denunciar. Seguidamente, la licenciada Zaira Navas, expresa que es oportuno hacer una llamado a las autoridades de la iglesia para que adopten medidas para garantizar el respeto de los derechos niñas, niños y adolescentes y que se active a las instancias estatales correspondientes para investigar, procesar y sancionar este tipo de hechos. Una vez discutido el punto se emite el **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad de los presentes **ACUERDA: a) Delegar** a la Directora Ejecutiva para promover reunión con otras instituciones del Estado a fin de abordar la manera integral la problemática de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, atribuidas a miembros de la iglesia. **b) Delegar** a la Directora Ejecutiva, para que remita comunicación privada a la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica, recomendando la adopción de mecanismos orientados a prevenir, detectar y denunciar cualquier acto de violencia sexual y otras formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes atribuidas a sus miembros; asimismo, sugerir la implementación de protocolos de protección, para orientar a las personas, que en el desarrollo de sus funciones eclesiales tienen contacto con niñas, niños y adolescentes. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Varios: Nombramiento de Subdirectora Interina. La licenciada Navas señala que es pertinente realizar el nombramiento de la Subdirectora de Registro y Vigilancia ante la ausencia por licencia de maternidad de la licenciada Griselda González; para lo cual propone que se nombre en forma interina a la licenciada Marisela Rodas. Asimismo, informa que la licenciada Vanesa Martínez, Subdirectora de Derechos Individuales ha solicitado permiso por razones médicas por un periodo de un mes, para lo cual se ha propuesto el nombramiento de la licenciada Carmen Chinchilla como Subdirectora interina. Una vez conocidas las solicitudes el Pleno emite **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la

Adolescencia, con base en los artículos 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: CONSIDERANDO: I.** Que mediante acuerdo N° 3, emitido en la Sesión Extraordinaria N° 1, de Consejo Directivo de fecha 3 de noviembre de 2011, fue nombrada en el cargo de Subdirectora de Registro y Vigilancia a la Licenciada Griselda Victoria González López. **II.** Que mediante memorándum con referencia SRV/463/2015, de fecha 01 de diciembre de 2015, dirigida a la Directora Ejecutiva del CONNA, la Licenciada Griselda Victoria González López, solicito iniciar el goce de su licencia por maternidad de forma adelantada, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 literal d) del Reglamento Interno de Trabajo que estipula: *“El CONNA dará a la trabajadora embarazada, en concepto de licencia post parto o descanso por maternidad, noventa días de licencia posteriores al parto si decide trabajar hasta el último día antes del parto; a solicitud de la servidora se podrán otorgar treinta días previos a la fecha probable de parto, en concepto de licencia prenatal y los sesenta días restantes como licencia post parto, en ningún caso la licencia por maternidad podrá exceder de un total de noventa días.”* **III.** A fin de garantizar la coordinación y seguimiento de los diferentes procesos y actividades de la Subdirección de Registro y Vigilancia del CONNA, es necesario designar a una persona como Subdirectora Interina, que realice las funciones gerenciales y de coordinación durante el período de licencia por maternidad de la licenciada Griselda González. **POR LO TANTO: ACUERDA: I. Nombrar** en el cargo de **Subdirectora Interina de Registro y Vigilancia**, a la Licenciada **ANA MARISELA RODAS RECINOS** mientras dure el período de licencia de maternidad de la Subdirectora, Licenciada Griselda Victoria González López. **II. Autorizar** la remuneración correspondiente al salario aprobado para las plazas de Subdirector, contenido en el Acuerdo No. 1 de Sesión Ordinaria No XIV del 28 de agosto de 2015, mediante el cual se aprobó el régimen salarial del CONNA para el ejercicio fiscal 2016. **III. Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice las modificaciones presupuestarias correspondientes. **NOTIFÍQUESE. ACUERDO No 8-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: CONSIDERANDO: I)** Que mediante acuerdo N° 4, emitido en la Sesión Extraordinaria N° 1, de Consejo Directivo de fecha 3 de noviembre de 2011, fue nombrada en el cargo de Subdirectora de Derechos Individuales a la Licenciada Vanesa Martínez. **II)** Que mediante memorándum con referencia D.E. -1249/15, de fecha 08 de diciembre de 2015, la Subdirectora de Derechos Individuales solicita permiso sin goce de sueldo, por el periodo comprendido entre 11 de enero de 2016 al 9 de febrero del 2016; de conformidad a lo regulado en el artículo 56 del Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **III)** Que para garantizar la coordinación y seguimiento de los diferentes procesos y actividades que se impulsan desde la Subdirección de Derechos Individuales del CONNA, es necesario, que mientras dure el período de licencia de la Subdirectora de Derechos Individuales, se delegue la coordinación de dicha Subdirección, en un Subdirector o Subdirectora Interino, que se encargará de realizar las funciones gerenciales y de coordinación dentro de la referida Subdirección. **IV)** Por lo antes expuesto, se propone a la Licenciada **Carmen Chinchilla de Milian** quien actualmente está nombrada como Jefa de Departamento en la Línea de Trabajo 0202 Defensa y Protección de Derechos Individuales y Colectivos, y ejercerá dichas funciones durante el tiempo que dura el permiso de la Licenciada Vanesa Martínez. **POR LO TANTO: ACUERDA: I. Autorizar** a partir del día 11 de enero de 2016, a la Licenciada **Carmen Chinchilla de Milian**, para que ejerza

como **Subdirectora Interina de Derechos Individuales**, por el tiempo que dura la licencia de la Licenciada Vanesa Martínez. **II. Autorizar** la remuneración correspondiente al salario aprobado para las plazas de Subdirector, contenido en el Acuerdo No. 1 de Sesión Ordinaria No XIV del 27 de agosto de 2015, mediante el cual se aprobó el régimen salarial del CONNA para el ejercicio fiscal 2016. **III. Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice las modificaciones presupuestarias correspondientes. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Zaira Navas, informa que la próxima semana se encontrara en cumplimiento de Misión Oficial; por ello, se había solicitado el nombramiento como Directora Ejecutiva en funciones a la licenciada Manzano; sin embargo, por otros compromisos que la licenciada Manzano debe atender en su calidad de subdirectora, recomienda realizar el nombramiento de la licenciada Vanesa Martínez como Directora Ejecutiva en Funciones; en razón de ello, el Pleno emite el **ACUERDO No.9-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 24 y 138 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Designar** a la licenciada Vanesa Martínez, como Directora Ejecutiva en funciones del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, durante el periodo del 15 al 17 diciembre de 2015, mientras la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, participará como panelista en el Foro “Migración y Derechos Humanos: Retos y Perspectivas” organizado por la Comisión de Asuntos Migratorios de la OEA, que se llevará a cabo del 16 de diciembre de 2015, en la ciudad Washington, Estados Unidos; por lo que la referida funcionaria saldrá del país el día quince de diciembre, retornará a El Salvador el día diecisiete del mismo mes, ambas fechas de este año, designación que deberá entenderse prorrogada si la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no puede regresar a El Salvador en la fecha prevista para su retorno **COMUNÍQUESE.** Continuando con puntos varios, expone la licenciada Navas que por ministerio de ley debe informar al Consejo Directivo sobre la adopción de medidas de urgencia dictadas por las Juntas de Protección; conforme al artículo 33 del Reglamento de Juntas de Protección del caso con N° JPLL-0157-15, en cual se dictó medida de carácter urgente a efecto de que el niño AMGB recibiera tratamiento médico. La cual se da por recibida por este Pleno. **ACUERDO No. 10.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 inciso final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y Artículo 33 del Reglamento Interno y de funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que el artículo 134 de la LEPINA, enuncia las funciones primordiales del CONNA, que son el diseño, aprobación y vigilancia de la PNPNA; la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, en el artículo 161 literal b) del mismo cuerpo normativo se establece que es atribución de las Juntas de Protección dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados. **II)** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 inciso segundo del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, es facultad de las Juntas de Protección adoptar las medidas cautelares que sean pertinentes para la adecuada protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y someterlas a conocimiento de la Dirección Ejecutiva, en un plazo máximo de tres días hábiles; a efecto, de ser oportunamente informadas al Consejo Directivo del CONNA. **III)** En cumplimiento al

mandato legal establecido en la LEPINA y en observancia al rol de defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es competencia del Consejo Directivo del CONNA, conocer sobre la adopción de medidas cautelares dictaminadas en razón de extrema Urgencia y Necesidad dictadas por las Juntas de Protección. **POR LO TANTO**, por unanimidad de los presentes **ACUERDA:** Dar por recibido el informe sobre la Medida Cautelar dictaminada por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de La Libertad, en cumplimiento al artículo 33 inciso segundo del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Como último punto solicita el acompañamiento a la inauguración del lactario y clínica de asistencia psicológica del CONNA, que se realizara este día. Informa el señor Presidente se cierra la presente sesión, las nueve horas con diez minutos del día jueves diez de diciembre de dos mil quince, y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano.
Viceministro de Hacienda.

Licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez.
Procuradora Adjunta de la Procuraduría
General de la República.

Ingeniero Carlos Canjura
Ministro de Educación

Licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.
Viceministro de Trabajo.

Doctor Julio Robles Ticas
Viceministro de Salud.

Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Doctor Adolfo Vidal Cruz.
Plan Internacional INC.

Licenciada Gloria Ventura de Huevo
Iglesia Evangélica Amor y Esperanza.

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado Francisco Javier Carranza Ramírez.
Fundación Silencio, FUNDASIL.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, HACE CONSTAR: Que el presente Libro de Actas se cierra en esta fecha, en el cual constan las actas de sesiones ordinarias, extraordinarias y acuerdos del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, correspondientes al año dos mil quince, aperturándose con setenta y cinco folios útiles numerados en forma correlativa, pero en virtud de la necesidad se agregan cinco folios; en razón de ello, se cierra con ochenta folios útiles, por lo que de conformidad a lo prescrito en el artículo 147 letra "e" de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue llevado por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de este Consejo Directivo.

San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil quince.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Directivo del CONNA

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.